



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2014-00080-00
Demandante	José Guillermo Vargas Puerta y otros
Demandado	ESE Hospital Universitario del Caribe-Departamento de Bolívar y otros
Asunto	Gastos de pericia
Auto sustanciación No.	107

### CONSIDERACIONES

A través de auto del 25 de noviembre de 2021<sup>1</sup> dictado en audiencia inicial, se ordenó la práctica de la prueba pericial consistente en la valoración psicológica y psiquiátrica de los demandantes por el Instituto de Medicina Legal. De igual manera la valoración de secuelas físicas producidas al señor José Guillermo Vargas Puerta.

Mediante oficio No. 270 del 17 de enero de 2022<sup>2</sup> se solicitó al Instituto de Medicina Legal la práctica del dictamen decretado con respecto a la valoración integral para determinar las secuelas físicas permanentes en rostro, oído, ojos. Y mediante el oficio No. 271<sup>3</sup> también se le solicitó a Medicina Legal la práctica de la valoración de secuelas físicas y psicológicas a la señora Elvia María Chamorro García.

En atención a lo anterior, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses allegó memorial con fecha del 19 de abril de 2022<sup>4</sup> donde manifestó que para poder practicar la prueba pericial ordenada era necesario la remisión de todo el historial médico y expediente completo que reposa en el despacho, a su vez debe anexarse un cuestionario específico que necesite ser respondido.

Precisado lo anterior, el despacho insta al demandante que inicie el trámite con colaboración de la secretaría del despacho, para lograr la consecución de la prueba decretada pericial respecto a la valoración psicológica de la señora Elvia Chamorro.

<sup>1</sup> Documento 34.

<sup>2</sup> Documento 36, página 2.

<sup>3</sup> Documento 36, página 3.

<sup>4</sup> Documento 92-93



SC5780-1-9





Respecto a la pericia para establecer secuelas se ofició a la Asociación Colombiana de otorrinolaringología, en adelante ACORL, en fecha del 03 de junio de 2022<sup>5</sup>.

Mediante correo recibido el 25 de enero de 2023<sup>6</sup>, la ACORL remitió respuesta frente a lo solicitado. Es menester señalar que si bien obra oficio enviado con fecha del 24 de junio de 2022, la ACORL manifestó que por error enviaron la respuesta al correo de otro juzgado, por lo que envía nuevamente la respuesta del 24 de enero de 2023.

A su vez, estableció el costo de la práctica del dictamen pericial, valor que fue tasado en la suma de siete millones ciento cuarenta mil pesos (\$7.140.000). Así mismo, indicó todos los requisitos o documentos que deben ser allegados para la práctica del dictamen.

Por parte de la secretaría del despacho se procedió a dar traslado de los gastos periciales, lo cual fue enviado a los correos de las partes, tal como se evidencia en el documento 99\_112.

El despacho resalta que las diligencias para la práctica de la prueba están en cabeza de la parte demandante que solicitó la prueba, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 103 del CPACA que contempla que es deber de quien acuda a esta jurisdicción cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas, ya que, en este caso es la parte demandante quien debe procurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las entidades para la realización de los dictámenes decretados, en coordinación con la secretaria del despacho en lo atinente a expedir oficios, compartir los documentos requeridos y otros.

La prueba podría ser considerada desistida si el demandante no demuestra diligenciamiento y trámite para la práctica de las pericias, por lo que se le da el término de diez días para que así lo acredite.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**Primero.** Requerir a la parte demandante el cumplimiento de los requisitos y aportar las documentales necesarias para la práctica de los dictámenes periciales decretados dentro del presente asunto, y demás diligencias que exijan las

<sup>5</sup> Documento 99\_105, página 2.

<sup>6</sup> Documento 99\_107 y ss.





instituciones que los han de expedir, so pena de que, si dentro de diez días siguientes a la notificación de este auto no hay acreditación de diligenciamiento, se tenga por desistida la prueba pericial decretada en la audiencia inicial.

**Segundo.** La secretaria del despacho a petición de la parte interesada expedirá los oficios y compartirá las piezas procesales que se requieran para la práctica de la prueba.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

SA



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9601beb4c4807e82ae04fd96c584c28fe2c75d52f92e8f2b99724ee081bef4ed**

Documento generado en 30/03/2023 03:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**